

# INFORMÁTICA JURÍDICA DOCUMENTAL: LOS BANCOS JURÍDICOS ELECTORALES

Alfredo ISLAS COLÍN

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Argumentación judicial*. III. *The-sauru electoral*. IV. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

La abundante información jurídica documental, tanto leyes, criterios de jurisprudencia y doctrina producida en los últimos veinte años en México, requirió que se organizara, sistematizara y relacionara para poderla no solamente conocer, sino determinarla; distinguiendo su evolución, diferencias y semejanzas, para que en las universidades se pudiera conocer de dicha información y se enseñara a partir de sistemas automatizados. En este sentido, hubo materias que evolucionaron de una manera muy rápida; como es el derecho constitucional y el derecho electoral, en donde los criterios de jurisprudencia de los juzgadores fueron abundantes, y se requería conocer dichas materias a partir de lo que decían los jueces, razones que motivaron la realización de los bancos jurídicos que ahora presentamos en este homenaje a una excelente amiga.

Fueron muchos los días que en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM un grupo de estudiantes, entre ellos Marcia Muñoz de Alba, Héctor Fix-Fierro, Jorge Alberto González, Pilar Hernández Martínez, Diana Castañeda, Enrique Díaz Aranda, Enrique Cáceres Nieto, Sergio López Ayllón, Sergio Matute y varios más, que iniciamos en México los bancos jurídicos bajo la influencia de los investigadores Guy Mazet, Michel Bibent, Michel Vivant, Hervé Pujol, del Instituto de Investigación y Estudios para el Tratamiento de la Información Jurídica, IRETJ, Francia. Recuerdo con mucho agrado los debates para mejorar la elaboración tanto de bancos de leyes como de jurisprudencia en el Centro de Legislación y Jurisprudencia del mismo Instituto, en donde laborábamos

como técnicos académicos. En recuerdo de esos momentos dedico las siguientes líneas a nuestra compañera Marcia.

En seguida expondremos dos proyectos de investigación de informática jurídica documental que desarrollamos en el Poder Judicial de la Federación. Estos proyectos constituyen bancos jurídicos de argumentación judicial electoral y el *thesauru* electoral tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, como en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF.

## II. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL

En esta parte presentamos una justificación, objetivos, metodología, acciones y formas de presentación de los argumentos.

### 1. *Justificación*

En la administración de justicia, la parte fundamental es la función jurisdiccional, especialmente la elaboración y seguimiento de los razonamientos y argumentos que contienen las decisiones judiciales.<sup>1</sup> A fin de colaborar con eficacia en las tareas jurisdiccionales, se ha tomado en consideración la importancia de los razonamientos elaborados en el proceso de decisión, por lo que se propone el desarrollo de una base de datos de Argumentación Judicial (bajo el formato CD-ROM, Intranet...).

Esta obra constituye un ambicioso proyecto que tiene como finalidad ser un instrumento de ayuda en la función jurisdiccional para magistrados, jueces, secretarios y todos aquellos que intervienen en la administración e impartición de justicia.

La propuesta se enmarca dentro de lo que se conoce en materia de informática jurídica como un “sistema operativo de ayuda a la decisión”, que descansa en la dialéctica y en los argumentos manifestados necesariamente en expresiones lingüísticas. Por lo anterior, el proyecto que se propone no forma parte de los “sistemas expertos” que descansan en una lógica de verdad que reduce el trabajo judicial a un silogismo, sino que pretende pasar de los bancos jurídicos de primera generación en donde nos propusimos contribuir en la administración de justicia, facilitando el acceso a la información jurídica esencial (criterios de jurisprudencia, eje-

<sup>1</sup> Los argumentos son “el conjunto de razones o pruebas para apoyar una conclusión”, Weston, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 1998, p. 13.

cutorias, tratados, leyes), concentrando grandes volúmenes de información para después proporcionarla de manera rápida y pertinente, y avanzar con la presente propuesta a los bancos de segunda generación, en donde nos proponemos crear un banco de conocimientos especializado sobre los razonamientos judiciales.

Esta obra, cuya esencia es, en una primera instancia, de compilación. En segunda instancia es una tarea de sistematización, que se realizará con los criterios que serán explicados a continuación. Debe notarse que la tarea de sistematización, en este caso, reclama un arduo y diligente esfuerzo intelectual, por la naturaleza misma de la obra, desde los sistemas de búsqueda y sus ligas respectivas hasta la clasificación de los argumentos bajo distintos criterios. Este esfuerzo representa una tarea novedosa en el ámbito jurídico, no sólo nacional, sino internacional, por la utilidad que representa para los usuarios y por atender al desarrollo de una corriente —las nuevas teorías de la argumentación— que han cobrado un auge extraordinario en la evolución del derecho, y que se consolidará con el paso del tiempo. Por esta razón, los órganos judiciales en México no pueden quedar a la zaga en el desarrollo de estas nuevas líneas de evolución tanto jurídica como tecnológica. La tarea para realizar este proyecto entra de lleno en los objetivos de una mejor administración de justicia.

Debe destacarse que la utilidad y el servicio que esta base de datos (bajo el formato CD-ROM, Intranet) prestaría a los impartidores de justicia sería extraordinario, ya que pondría a disposición de los magistrados y secretarios un caudal muy valioso de argumentos para su consideración, ponderación y posterior aplicación, ahorrando así un tiempo considerable y dándole a los juzgadores un campo amplio de argumentos para la mejor elaboración de sus sentencias o para su perfeccionamiento.

## 2. *Objetivos*

El objetivo fundamental es compilar, sistematizar y difundir los argumentos judiciales contenidos en las sentencias que dieron origen a una tesis de jurisprudencia, en una primera etapa, y las sentencias relevantes, en una segunda etapa, que fueron emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tercera época, incluidas en el CD-ROM *Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2002*, para elaborar una base de datos de Argumentación Judicial en materia Electoral que se integre a la red jurídica interna del Tribunal Electoral del Poder Judi-

cial de la Federación y contribuir con dichas acciones a mejorar y perfeccionar en la función jurisdiccional, dando a conocer de manera rápida, completa y por temas específicos, las razones de las decisiones de los órganos jurisdiccionales entre los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral.

Los objetivos específicos:

1. Contribuir en la actividad de juzgar mediante la amplia difusión de los argumentos judiciales sostenidos en las sentencias, de manera rápida, sistematizada y completa, por el tipo específico de argumentos y conectores lógicos del lenguaje, mediante el sistema de presentación visual de éstos, sin alterar nunca el texto de los documentos fuentes.
2. Crear un Banco de Argumentación Judicial de la materia Electoral con las ejecutorias que contiene la base de datos del CD-ROM *Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2002*, con el mismo sistema de consulta, mediante la presentación paralela de las ejecutorias mencionadas, y además, la presentación de los considerandos, por tipo de argumento judicial utilizado en los temas consultados, y el tipo de conector.

La implementación de una base de datos como la que nos proponemos desarrollar requiere inicialmente de investigación en el ámbito de la metodología jurídica. En esta área es necesario contar con un marco teórico de referencia para la estandarización de los criterios para la determinación de los argumentos judiciales, su clasificación según su tipo y determinación por los conectores, además de la organización de estructuras conceptuales sin alterar las ejecutorias, para lo cual se elaboraron un Manual de Conectores y un Manual de Tipos de Argumentación.

La elaboración del Banco de Argumentación Judicial Electoral persigue las siguientes finalidades:

- Compilar y sistematizar los argumentos judiciales que contienen las ejecutorias contenidas en CD-ROM *Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2002*.
- Auxiliar al personal que administra justicia en su función jurisdiccional mediante la amplia difusión de los argumentos judiciales, de manera que puedan consultarse de manera rápida, completa y por temas.
- Permitir que las discusiones técnicas sobre argumentación judicial cuenten con un marco de referencia que limite el subjetivismo.

- Contribuir a la unificación de criterios con vista a la definición y desarrollo de los precedentes de la institución en la forma de argumentar.
- Constituir un punto de partida para la elaboración de estructuras conceptuales comunes entre todas las instituciones encargadas de administrar justicia, de tal suerte que, aprovechando la conexión en la red jurídica, sea posible la elaboración de bases de datos de argumentación judicial uniformes que posibiliten el conocimiento de la situación real del respeto a los criterios sostenidos desde el punto de vista argumentativo por parte de las autoridades a escala nacional y, en un futuro, regional.
- Servir como instrumento auxiliar para la formación de especialistas en materia de argumentación judicial, dentro de todo el personal que participa en las actividades jurisdiccionales.

### 3. Metodología

La metodología propuesta es una conjunción de aspectos lingüísticos, jurídicos y filosóficos. Por la naturaleza propia de esta obra es necesario el trabajo interdisciplinario entre el aspecto jurídico (materia electoral, y derecho en general), el aspecto lingüístico (los conectores lógicos del lenguaje, así como la semántica de los términos) y el aspecto filosófico (la razón de ser de los diversos argumentos y la teleología de los mismos).

Estos tres elementos no pueden concebirse aisladamente dentro de la argumentación jurídica, ya que el derecho es, ante todo, lenguaje, por lo que la lingüística es un elemento esencial en la elaboración de argumentos. Argumentar es dar una razón o varias para sostener una conclusión. La argumentación se contiene en los razonamientos, en este caso vertidos por el órgano jurisdiccional, que sustentan y fundamentan la razón de ser de su resolución.

Toda sentencia, por necesidad, contiene uno o varios argumentos. No puede concebirse el trabajo jurisdiccional sin una tarea argumentativa. Para realizar satisfactoriamente una buena argumentación en el ámbito jurisdiccional es necesario atender a los conectores lógicos del lenguaje, en virtud de que mediante éstos se introducen los argumentos que conforman la sentencia, como se detallará más adelante. La determinación de los argumentos judiciales que proponemos desarrollar es a partir de las ejecutorias obtenidas del CD-ROM *Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2002*, por la

importancia que representa la difusión de dichas resoluciones, aunque reconocemos que existen distintas fuentes documentales de la argumentación judicial, que no tienen la misma importancia que las ejecutorias, que son fuente directa de información, como lo son las tesis de jurisprudencia.

La selección de los argumentos judiciales los determinamos a partir de los considerandos de las ejecutorias. Dicha determinación la realizamos escogiendo los temas importantes de las ejecutorias, para lo cual tomamos en consideración los siguientes aspectos:

- Se estudian los argumentos que se sustentaron en la o las tesis que derivan de la ejecutoria.
- Se estudian, en primer término, aquellas consideraciones que representan el objeto principal del conflicto.
- Se selecciona entre los rubros de las ejecutorias cuando no derivaron tesis de asunto.

Otro aspecto de importancia son las formas de presentación de los argumentos judiciales: la verbal y la visual. La representación verbal de los argumentos de manera dialéctica puede ser a su vez de cuatro tipos: dual (diálogo entre el actor y el demandado); a través de diagramas; por medio de gráficas, donde se esquematizan argumentos de manera interactiva, y mediante modelos de negociación. En la representación visual de los argumentos se representan de la siguiente manera:

#### DIALÉCTICA INFORMÁTICA

| La parte “A”  | La parte “B”  |
|---|---|
| La parte “A” puede dar una propuesta que reivindica, <i>la municipalidad debe pagar una indemnización del 50% al chofer.</i>                      | La otra parte responde <i>¿por qué la municipalidad debe pagar?</i>   |
| Porque ha cometido un daño. La municipalidad ha cometido un acto de daño.   | La otra parte dice, <i>estoy de acuerdo.</i>  |
| Es cierto que existe una obligación de indemnización y que existe una obligación del taxista de un 50%.   | Es cierto que el taxista es responsable pero no en un 50%.  |
| Concluyendo con la sentencia de la Suprema Corte, que dice que <i>el chofer ha cometido una falta y por tanto se hace acreedor a una sanción.</i> | En la apelación se resuelve que: <i>la municipalidad no es responsable y que por lo tanto no se le debe aplicar la sanción del 50%.</i> |

Para este caso la argumentación descansa sobre una propuesta y una contrapropuesta, que pueden ser verificadas de una manera muy sencilla, sobre todo con el apoyo del texto de la ley que se encuentra en la base de conocimientos, base en donde se encuentran todos los argumentos, que se pueden manejar en pro o en contra, con apoyo del programa que pone en marcha los elementos antes enunciados.

La forma de presentación de los argumentos judiciales que proponemos la desarrollamos adelante en el presente proyecto. Los tipos de argumentos se determinan mediante técnicas de definición semántica y estructuración sintáctica, y la identificación de los argumentos la realizamos a partir de los conectores lógicos del lenguaje.

Los tipos de argumentación judicial. Los tipos de argumentos se determinarán a partir del *Manual de tipos de argumentación jurídica* (elaborado bajo técnicas de definición semántica y estructuración sintáctica, a partir del estudio e investigación de diversos autores); al analizar las ejecutorias se calificará el tipo de argumento con alguno(s) de los tipos de argumentos siguientes:

|    |  |
|----|--|
| 1. | Argumentación finalista o teleológica  |
| 2. | Argumentación gramatical, literal o declarativa<br>— argumento gramatical<br>— argumento <i>a contrario sensu</i><br>— argumento lingüístico   |
| 3. | Argumentación sistemática<br>— argumento sistemático<br>— argumento sistemático en sentido estricto<br>— argumento a <i>completudine</i> o del carácter completo del sistema jurídico<br>— argumento a coherencia<br>— argumento a rúbrica<br>— argumento <i>sedes materiae</i><br>— argumentos basados en la noción de probabilidad |
| 4. | Argumentación psicológica<br>— argumento psicológico   |
| 5. | Argumentación pragmática<br>— argumento pragmático<br>— argumento de comparación<br>— argumentación por el sacrificio<br>— argumento de consenso   |

|     |  |
|-----|--|
| 6.  | <p style="text-align: center;">Argumentación analógica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumento de analogía</li> <li>— argumento analógico</li> <li>— argumento <i>a similio</i> argumento analógico</li> <li>— argumento <i>a pari</i></li> <li>— argumento de la no redundancia</li> <li>— argumento <i>a contrario</i></li> <li>— argumentos cuasilógicos</li> <li>— argumento de reciprocidad</li> <li>— argumento de transitividad</li> <li>— argumento de comparación</li> <li>— argumento <i>a fortiori</i></li> <li>— <i>argumentum a maiore ad minus</i></li> </ul>                       |
| 7.  | <p style="text-align: center;">Argumentación apagógica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumento apagógico</li> <li>— argumento por reducción al absurdo</li> </ul>   |
| 8.  | <p style="text-align: center;">Argumentación a partir de los principios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumentos a partir de los principios</li> <li>— argumento económico</li> <li>— argumento de la corrección</li> <li>— argumento de la injusticia</li> <li>— argumento de la claridad</li> <li>— argumento de la efectividad</li> <li>— argumento del relativismo</li> <li>— el argumento de la democracia</li> <li>— argumento de la inutilidad</li> <li>— argumento de la honestidad</li> <li>— principio de la seguridad jurídica</li> <li>— principio <i>in dubio pro reo</i></li> </ul> |
| 9.  | <p style="text-align: center;">Argumentación evolutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el argumento naturalístico</li> <li>— argumento naturalista</li> </ul>   |
| 10. | <p style="text-align: center;">Argumentación de autoridad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumento de autoridad</li> <li>— argumento <i>ab exemplo</i></li> <li>— la argumentación por el ejemplo</li> </ul>   |
| 11. | <p style="text-align: center;">Argumentación histórica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumento histórico</li> <li>— argumento comparativo</li> </ul>  |



|     |  |
|-----|--|
| 12. | <p style="text-align: center;">Argumentos basados en la estructura de lo real</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumentos basados en la estructura de lo real</li> <li>— argumento de disociación</li> <li>— argumento del despilfarro</li> <li>— argumento de la dirección</li> <li>— argumento de sucesión</li> <li>— argumento de superación</li> </ul> |
| 13. | <p style="text-align: center;">Argumento de doble jerarquía aplicado a los enlaces de coexistencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumento de doble jerarquía aplicado a los enlaces de coexistencia</li> <li>— argumentos relativos a las diferencias de orden y grado</li> </ul>  |
| 14. | <p style="text-align: center;">Argumento acerca de las causas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumento acerca de las causas</li> </ul>   |
| 15. | <p style="text-align: center;">Argumentos deductivos e inductivos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— argumentos deductivos</li> <li>— argumentos que utilizan una garantía</li> <li>— argumento de la división</li> </ul>  |

El programa de consulta de argumentación judicial en materia electoral es el siguiente:

El menú principal contará con los siguientes tópicos: Presentación, Consulta, Ayuda, Configuración y Salir.

*CONSULTA.* Al oprimir esta opción se abrirá una pantalla que permitirá llevar a cabo la búsqueda de los argumentos, a partir de tres sistemas de consulta: por tipo de argumento, por identificación de argumentos a partir del método de los conectores y por las dos opciones anteriores (todo).

Ubicando el usuario en el primer supuesto (*por tipo de argumentos*) se mostrará esta pantalla, la cual contiene dos funciones principales:

1. La primera consiste en que el usuario tendrá la opción de consultar desde esta pantalla la definición del argumento, dando un clic, a aquél que ha decidido consultar.
2. La segunda función permitirá editar la consulta del tipo de argumento. Ejemplo:
  - Se desea llevar a cabo la búsqueda de los siguientes argumentos: sistemático, *a maiore ad minus*, teleológico, apagógico, de auto-ridad y pragmático.

- En un primer paso se tendrán que activar los botones del lado izquierdo de la pantalla para ir señalando los argumentos.
- Una vez que se ha seleccionado el tipo de argumento sobre el cual se desea realizar la consulta se ingresará la expresión de búsqueda, que en este ejemplo es *Anatocismo*.
- Posteriormente, se incorpora la consulta.
- Y por último, realizamos la consulta.

El programa arrojará el argumento que cumple con ese criterio de búsqueda. La presentación del argumento será de la siguiente manera: cada argumento inicia y termina con una diagonal punto diagonal *./.*, entre ellas existe un número de marca de inicio y fin de ese tipo de argumento, se resaltan conectores con un color y las palabras estrechamente vinculadas con el tipo de argumento se marcan en negrillas y cursivas.

#### CONSULTA POR IDENTIFICACIÓN DE ARGUMENTOS A PARTIR DEL MÉTODO DE LOS CONECTORES

Retomando el procedimiento inicial de consulta veremos el caso en que el usuario elija la consulta por identificación de argumentos a partir del Método de los Conectores.

#### 4. *Elementos de los tipos de argumentos jurídicos*

##### A. *Teleológico*

a) Justifica la atribución de un significado; b) Apela al fin para el que se creó el precepto; c) Concibe a la norma como medio para la consecución de un fin, y d) Determina el sentido de la norma a partir de la finalidad que persigue y su alcance. Problema: determinar cuál es esa finalidad.

##### B. *Gramatical*

a) El sentido literal constituye el punto de partida y al mismo tiempo determina el límite de la interpretación, pues aquello que está más allá del posible sentido literal ya no es compatible con él, aun en la “más amplia de las interpretaciones”; b) Invoca el elemento gramatical como

punto de partida de toda argumentación jurídica; c) Extrae algunas consecuencias sobre la interpretación literal, su aplicación, alcance y limitación; d) No va más allá de la literalidad cuando ésta no ofrece dudas en su dicción, y e) Aplica los términos según el uso común, cuando se dirige a la generalidad de las personas, o al uso técnico, cuando el legislador expresamente lo ha querido.

### C. Sistemático

a) Sirve para resolver dudas, fijando el significado de un término mediante su interpretación; b) Dota de un significado sugerido o no impedido por el sistema jurídico, a un enunciado de comprensión dudosa; c) Tiene en cuenta el contenido de otras normas o su contexto jurídico, para la atribución de significado a un precepto; d) Reenvía en forma automática al concepto aplicable del sistema jurídico; e) Avala la interpretación sistemática por las siguientes razones: 1. Da conexión material entre preceptos que regulen la misma materia. 2. Proporciona razones lógicas (apartados de un artículo). 3. Usa motivos gramaticales. 4. Señala razones históricas o antecedentes doctrinales. f) Utiliza la coherencia de preceptos o principios y el diseño racional realizado por el legislador. Nota: Se pueden presentar uno o varios a la vez.

### D. Psicológico

a) Se le llama indistintamente lógico, psicológico o teleológico; b) Atribuye a una regla el significado que corresponde con la voluntad del emisor o autor de la misma; c) Apela a la voluntad, intención u objetivos del autor o emisor: *ratio legis* del Legislador, Congreso de la Unión, presidente de la República, etcétera, basándose sobre todo en los trabajos preparatorios; d) Evita atribuir a un determinado documento normativo su significado literal, porque son distintas la voluntad, la intención o los objetivos del legislador, y e) Pretende otorgar al precepto que le plantea dudas interpretativas, el significado que le corresponda reconstruyendo la intención del legislador.

### E. Pragmático

a) Se basa en las consecuencias; b) Consiste en establecer la verdad, el valor o el significado de la interpretación a partir de las consecuen-

cias que de ella se derivan, así como la falsedad de la tesis defendida por el adversario; c) Permite investigar la causa a partir del efecto, o bien aprecia las causas por los efectos; d) Tiene varios modos de utilización y sirve tanto para rechazar una interpretación como para apoyarla. La razón que justifica ese rechazo se encuentra en que de atribuirse tal significado al enunciado que plantea dudas interpretativas, algún enunciado del legislador se convertiría en inútil; apoya la interpretación alegando razones, en general prácticas, o bien argumentando que de interpretar de modo distinto el precepto lo dejarían vacío de contenido, y e) Sirve para justificar la elección del significado que hace más efectivo al enunciado.

#### *F. Analógico*

a) Justifica trasladar la solución legalmente prevista para un caso a otro semejante no regulado por el ordenamiento jurídico (lagunas); b) Acentúa las semejanzas entre dos supuestos y consta de los siguientes elementos: una norma N que regula un supuesto S1 al que aplica la consecuencia jurídica, y c) Otro supuesto S2 no regulado por ninguna norma (laguna aparente). Los supuestos S1 y S2 son semejantes, y entre los supuestos S1 y S2 se aprecia identidad de razón, motivándose la creación de una nueva norma.

#### *G. Apagógica*

a) Justifica o permite rechazar una interpretación o significado posible por las consecuencias absurdas a las que conduce; b) A una regla legal no se le debe atribuir un significado que: 1. La haga incompatible con una regla constitucional. 2. Haga ineficaz un derecho constitucional. 3. La haga incompatible con otra regla o principio del ordenamiento. 4. Convierta en ineficaz cualquier otra regla o principio del ordenamiento. 5. Deje sin contenido otra norma del ordenamiento. 6. Sea contrario a la jurisprudencia. c) Apela a la supuesta razonabilidad del legislador, descartándose la posibilidad de que formule normas absurdas o que conduzcan a resultados absurdos en su aplicación; d) No se debe atribuir a un documento normativo su significado literal, si entendiéndose así expresa una norma absurda o que da lugar a resultados absurdos al aplicarse, y e) Supone que el legisla-

dor es razonable y que no hubiera podido admitir una interpretación de la ley que conduzca a consecuencias ilógicas o inicuas.

#### H. *A partir de los principios*

a) Los argumentos se desarrollan sobre la base de los siguientes principios: 1. Los principios de derecho positivo: normas promulgadas o construidas con elementos pertenecientes a varias disposiciones pero que son consideradas más importantes que las demás. 2. Los principios implícitos de derecho: premisas o consecuencia de normas. 3. Los principios extra-sistemáticos: principios externos al sistema que provienen del derecho comparado o de reglas sociales aceptadas por la práctica judicial; éstos a primera vista no se pueden conectar con la idea del legislador racional por estar fuera del ordenamiento jurídico; b) Su base está constituida por la distinción entre reglas y principios; c) Su argumento es la vida jurídica cotidiana; d) Están constituidos por un conocimiento de la metodología jurídica; e) Crean una vinculación necesaria entre el derecho y la moral; f) Son utilizados con una finalidad interpretativa: ante una pluralidad de significados de un enunciado se optará por el que se adecue al principio, y g) Deben cumplirse las siguientes reglas:

- A una regla no se le debe atribuir un significado contrario a un principio válido del ordenamiento.
- A una regla que exprese un principio se le debe dar un significado lo más coherente posible con los demás principios del ordenamiento.
- Si dos principios constitucionales se manifiestan contradictorios se deben armonizar sin que se vacíe de contenido a ninguno.
- A una regla no se le debe atribuir un significado que ponga de manifiesto la contradicción entre dos principios.

Problema. ¿Qué norma es más importante que otra para elevarla a categoría de principio?

#### I. *Evolutiva o naturalista*

a) Apela a la naturaleza de las cosas, concretamente a las variaciones en las circunstancias de hecho para desacreditar el significado literal de un documento normativo porque ya no se ajusta a la realidad, y b) Es poco

utilizado en documentos normativos relativamente recientes, puede ser persuasivo si se aplica a fuentes más o menos lejanas en el tiempo.

### *J. Autoridad*

a) A un enunciado normativo le es atribuido aquel significado que ya le había sido atribuido por alguien y por ese solo hecho; b) Utiliza actos o juicios de una persona o de un grupo de personas como medio de prueba a favor de una tesis; c) Permite interpretar la ley conforme a los precedentes, conforme a una decisión anterior y a la doctrina generalmente admitida, y d) Tiene la siguiente forma general: 1. “X” (alguna persona u organización que debe saberlo) dice que “Y”. 2. Por tanto, “Y” es verdad, y e) Parte de un acuerdo acerca de la autoridad de que está investida la autoridad invocada; f) Obtiene una fuerza mayor o menor en función del prestigio que se le reconoce a la autoridad invocada, y g) Jerarquía de la norma.

Nota: son las opiniones o afirmaciones de una persona.

### *K. Histórica*

a) Supone que el legislador es conservador y que permanece fiel a la manera mediante la cual quiso regular una determinada materia, a menos que se hayan modificado expresamente los textos legales; b) Justifica o atribuye a un enunciado un significado por ser acorde a la forma en que los legisladores, a lo largo de la historia, han regulado la institución jurídica que él mismo regula; c) En ausencia de indicaciones expresas se le debe atribuir a un enunciado el mismo significado normativo que tradicionalmente se le ha atribuido al enunciado normativo, precedente y preexistente, que regulaba la misma materia en la misma organización jurídica, y d) Pueden realizarse dos usos:

1. Estático. Ante una duda acerca del significado de un enunciado, el juez justifica su solución alegando que es la forma en que tradicionalmente se ha entendido la regulación sobre la materia.
2. Dinámico. Toma la historia de las instituciones jurídicas como una tendencia hacia el futuro y se impide entender las reglas actuales con los criterios proporcionados por regulaciones ya derogadas.

### L. *Basados en la estructura de lo real*

a) Se sirven de la realidad, de enlaces de sucesión o de coexistencia para establecer una solidaridad entre juicios admitidos y otros que se tratan de promover; b) Son preguntas que no se supone que se plantean, mientras los acuerdos que sustentan la argumentación no provocan una discusión, y c) Lo esencial es que parecen suficientemente garantizados para permitir el desarrollo de la argumentación.

### M. *Acerca de las causas*

a) A causa B; b) Por lo tanto A y B están correlacionados; c) ¿Tiene sentido que A cause B?; d) ¿Por qué tiene sentido?; e) Los buenos argumentos no apelan únicamente a la correlación A y B, también explican por qué tiene sentido para A causar B; f) Los argumentos no sólo deben explicar cómo una causa puede conducir a un efecto, sino que también cita su fuente y explica por qué esta fuente está bien informada; g) Señalar alguna causa posible no es suficiente, se debe mostrar que ésta es la causa más probable; h) Las causas no necesitan ser ésta o aquella, a veces la respuesta es “ambas”; i) Los argumentos causales son importantes porque a menudo ya es útil encontrar alguna causa.

### N. *Deductivos e inductivos*

a) La verdad de sus premisas garantiza la verdad de sus conclusiones; b) Ofrecen certeza, pero sólo si sus premisas son también ciertas; c) Cuando es posible encontrar premisas fuertes, los argumentos deductivos son muy útiles, y d) Cuando las premisas sean inciertas, las formas deductivas ofrecen una manera efectiva de organizar un argumento. Los tipos de argumentos anteriores son solamente una lista enunciativa, no limitativa, que fue elaborada a partir de las obras más significativas en el campo de la argumentación y de los autores más relevantes que anexamos en la bibliografía.

## CONECTORES

### I. Cuestiones generales sobre conectores

1. Aditivos y organizadores de la información: aunque, además, por otra parte, Primero (en primer lugar), Segundo (en segundo lugar).

2. Contraargumentativos: pero.
3. Consecutivos: por eso.
4. Causal: dado que.
5. Causa consecuencia: por tanto.
6. Opositivo: sin embargo.
7. Cuando los conectores no son realmente necesarios.

## II. Los conectores contraargumentativos

1. Marcadores que introducen argumentos débiles: aunque, a pesar de (que), pese a (que), si bien.
2. Expresiones conectivas que introducen un argumento fuerte: con todo, apesar de todo, a pesar de ello, eso sí, y pero.
3. Parentéticos de contraste: en cambio, por el contrario, antes bien, de todas maneras, de todas formas, de todos modos.

## III. Las expresiones conectivas de carácter consecutivo

1. Las relaciones de causa consecuencia, conector causal: como.
2. Conector consecutivo: así que.
3. Conectores conclusivos: así que, por lo que, de manera que, de modo que, de ahí que.
4. Conectores conclusivos de tipo parentético: por lo tanto, por consiguiente, por ende, por eso, por tal razón, por esa razón, por tal causa, por ese motivo.
5. Conectores consecutivos integrados en la oración: por lo que, por eso, de manera que, de modo que, de ahí, de ahí que.
6. Conectores consecutivos de tipo parentético: por ello, por eso, por ese/tal, dicho motivo, por esa razón, así pues, pues, por tanto, en consecuencia, por consiguiente, por ende.

### A. Grados de movilidad

- a) Posición habitual al inicio de la conclusión: por ello, por eso, por ese, tal dicho motivo, por esa razón, así pues.
- b) Posición intercalada en la conclusión: pues.
- c) Presentan mayor independencia sintáctica (posición inicial, intercalada o al final del miembro conclusivo): por tanto, en consecuencia, por consiguiente, por ende.



B. Matices de significado

a) Conectores consecutivos que señalan la causa previa: por eso, por ello, por esa, tal, dicha razón, causa-motivo, como, porque, ya que, visto que, puesto que, dado que, en consecuencia, por consiguiente, por tanto.

IV. Conectores de tipo aditivo y organizadores de la información

1. Aditivos organizadores: asimismo, igualmente, de igual/ mismo modo/ manera/ forma, por una parte, por otra parte, por otro lado, por su parte, a su vez.
2. Aditivos argumentativos: además, encima, es más, por añadidura, inclusive e incluso.
3. Marcadores de apertura: ante todo, de entrada, de un lado, en primer lugar, por una parte.
4. Marcadores de continuidad que introducen nueva información: asimismo e igualmente, de igual forma, de igual modo, de igual manera y del mismo modo. Por otra parte y por otro lado, por su parte y a su vez.
5. Marcadores de cierre que señalan el fin de una serie discursiva: finalmente, en definitiva, en suma, en resumen y en síntesis. Por lo demás.
6. Conectores aditivos que comportan valoración argumentativa: además, encima, es más, incluso, inclusive, por añadidura.

I. Búsqueda por palabra en el Banco

Enriquecimiento ilícito

II. Campo

Texto                      Rubro

III. Tipos de conectores

|                          |                        |                                |
|--------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Contrarargumentativos    | Argumentos débiles     | → Aunque<br>↘ A pesar de (que) |
| Consecutivos             | Causa consecuencia     | → Como<br>↘ Así que            |
| Aditivos y organizadores | Aditivos organizadores | → Asimismo<br>↘ Igualmente     |

Todos

La búsqueda se podrá llevar a cabo en los siguientes supuestos:

1. Se hace la búsqueda por palabra y con la opción todos y nos arroja todas las tesis que cumplan con la expresión de búsqueda ingresada y todos los conectores.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVI, agosto de 2002, Tesis: P. XXXVI/2002, página: 7.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL QUE LO PREVÉ, NO CONTIENE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La interpretación genético teleológica de la reforma al título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende los artículos del 108 al 114, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, revela que las causas generadoras de la misma, se sustentan en la necesidad de establecer nuevas bases constitucionales para sancionar adecuadamente y con mayor rigor las responsabilidades de los servidores públicos. /Así mismo, del análisis minucioso de la exposición de motivos y de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de su debate, en lo que se refiere al artículo 109, fracción III, párrafo tercero, que contiene la intención expresa de sancionar penalmente a los servidores públicos por causa de enriquecimiento ilícito, no se advierte la voluntad del Poder Reformador de la Constitución de establecer un régimen de excepción a las garantías individuales. /Efectivamente, /si bien del precepto mencionado se desprende que el servidor público debe acreditar la legítima procedencia de su patrimonio, ello no debe entenderse como un desplazamiento de la carga probatoria al inculcado, sino como el derecho de defensa que goza para desvirtuar los elementos de prueba en su contra. / Por lo tanto, es al Ministerio Público conforme a las reglas generales contenidas en los artículos 21 y 102 constitucionales, a quien corresponde comprobar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado. Para determinar que un servidor público se ha enriquecido ilícitamente (núcleo esencial del delito), se requiere la comprobación previa de determinados hechos o circunstancias, /como son la calidad del acusado como servidor público (sujeto calificado), la situación patrimonial del mismo al iniciar y al concluir sus funciones, la remuneración percibida durante el desempeño de su cargo, y la circunstancia real del patrimonio que en la actualidad cuente el sujeto, para poder de esa forma arribar a un proceso lógico y natural en el que se

advierta con nitidez y con un mínimo de sentido común que existe una desproporción sustancial entre lo percibido por el servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y lo que realmente cuenta en su haber patrimonial./ Estos hechos y circunstancias concatenados entre sí, generan la presunción *iuris tantum* de que el sujeto activo se ha enriquecido de manera ilícita, lo que constituye prueba circunstancial que acredita el cuerpo del delito y la responsabilidad del mismo, los cuales en todo caso pueden ser desvirtuados a través del acreditamiento por parte del servidor público, de la licitud del aumento sustancial de su patrimonio.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXVI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Nos arrojará:

Conector aditivo organizador. ...Así mismo, del análisis minucioso de la exposición de motivos y de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de su debate, en lo que se refiere al artículo 109, fracción III, párrafo tercero, que contiene la intención expresa de sancionar penalmente a los servidores públicos por causa de enriquecimiento ilícito, no se advierte la voluntad del Poder Reformador de la Constitución de establecer un régimen de excepción a las garantías individuales.

Contraargumentativo débil. ...Si bien del precepto mencionado se desprende que el servidor público debe acreditar la legítima procedencia de su patrimonio, ello no debe entenderse como un desplazamiento de la carga probatoria al inculpado, sino como el derecho de defensa que goza para desvirtuar los elementos de prueba en su contra./

Conclusivo de tipo parentético. ...Por lo tanto, es al Ministerio Público conforme a las reglas generales contenidas en los artículos 21 y 102 constitucionales, a quien corresponde comprobar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado.

Conector consecutivo-causal. ...Como son la calidad del acusado como servidor público (sujeto calificado), la situación patrimonial del mismo al iniciar y al concluir sus funciones, la remuneración percibida durante



ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO CONSTITUYE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EJERCER LA ACCIÓN PENAL POR ESE DELITO. De conformidad con el precepto de la ley mencionada, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor público sujeto a investigación no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo. Ahora bien, la circunstancia de que la secretaría referida pueda emitir la resolución correspondiente en la que se establezca que el servidor público no comprobó la licitud de su actuación, no implica que el Ministerio Público, al tener conocimiento de la probable comisión de un delito, por fuente diversa, no pueda llevar a cabo las diligencias de la averiguación previa sin la emisión de esa declaratoria por parte de la autoridad administrativa, ya que constitucionalmente a este representante social le han sido conferidas dichas facultades, las cuales se rigen por el principio de oficiosidad. /Por lo tanto, la citada declaratoria es una cuestión totalmente diferente a la configuración del delito de enriquecimiento ilícito, previsto y sancionado en el artículo 224 del Código Penal Federal que no depende necesariamente de la declaratoria en sí misma considerada, sino del acervo probatorio que en ejercicio de sus funciones recabe el Ministerio Público y con el cual habrán de advertirse todos los elementos integradores del delito./La presencia de la declaratoria de mérito, por consiguiente, viene a constituir simplemente un elemento más de prueba que puede tener en cuenta el representante social para efectos de la integración de la averiguación previa correspondiente y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. En relación con el criterio que se contiene en esta tesis, mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXIV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XVI, agosto de 2002, Tesis: P. XXXVI/2002, página: 7.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL QUE LO PREVÉ, NO CONTIENE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La interpretación genético teleológica de la reforma al título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende los artículos del 108 al 114, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, revela que las causas generadoras de la misma, se sustentan en la necesidad de establecer nuevas bases constitucionales para sancionar adecuadamente y con mayor rigor las responsabilidades de los servidores públicos. Así mismo, del análisis minucioso de la exposición de motivos y de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de su debate, en lo que se refiere al artículo 109, fracción III, párrafo tercero, que contiene la intención expresa de sancionar penalmente a los servidores públicos por causa de enriquecimiento ilícito, no se advierte la voluntad del Poder Reformador de la Constitución de establecer un régimen de excepción a las garantías individuales. Efectivamente, si bien del precepto mencionado se desprende que el servidor público debe acreditar la legítima procedencia de su patrimonio, ello no debe entenderse como un desplazamiento de la carga probatoria al inculpado, sino como el derecho de defensa que goza para desvirtuar los elementos de prueba en su contra. /Por lo tanto, es al Ministerio Público conforme a las reglas generales contenidas en los artículos 21 y 102 constitucionales, a quien corresponde comprobar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado. / Para determinar que un servidor público se ha enriquecido ilícitamente (núcleo esencial del delito), se requiere la comprobación previa de determinados hechos o circunstancias, como son la calidad del acusado como servidor público (sujeto calificado), la situación patrimonial del mismo al iniciar y al concluir sus funciones, la remuneración percibida durante el desempeño de su cargo, y la circunstancia real del patrimonio que en la actualidad cuente el sujeto, para poder de esa forma arribar a un proceso lógico y natural en el que se advierta con nitidez y con un mínimo de sentido común que existe una desproporción sustancial entre lo percibido por el servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y lo que realmente cuenta en su haber patrimonial. Estos hechos y circunstancias concatenados entre sí, generan la presunción *iuris tantum* de que el sujeto activo se ha enriquecido de

manera ilícita, lo que constituye prueba circunstancial que acredita el cuerpo del delito y la responsabilidad del mismo, los cuales en todo caso pueden ser desvirtuados a través del acreditamiento por parte del servidor público, de la licitud del aumento sustancial de su patrimonio.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXVI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

1. ...Por lo tanto, la citada declaratoria es una cuestión totalmente diferente a la configuración del delito de enriquecimiento ilícito, previsto y sancionado en el artículo 224 del Código Penal Federal, que no depende necesariamente de la declaratoria en sí misma considerada, sino del acervo probatorio que en ejercicio de sus funciones recabe el Ministerio Público, y con el cual habrán de advertirse todos los elementos integradores del delito.

2. ...Por lo tanto, es al Ministerio Público, conforme a las reglas generales contenidas en los artículos 21 y 102 constitucionales, a quien corresponde comprobar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado.

### III. *THESAURU* ELECTORAL

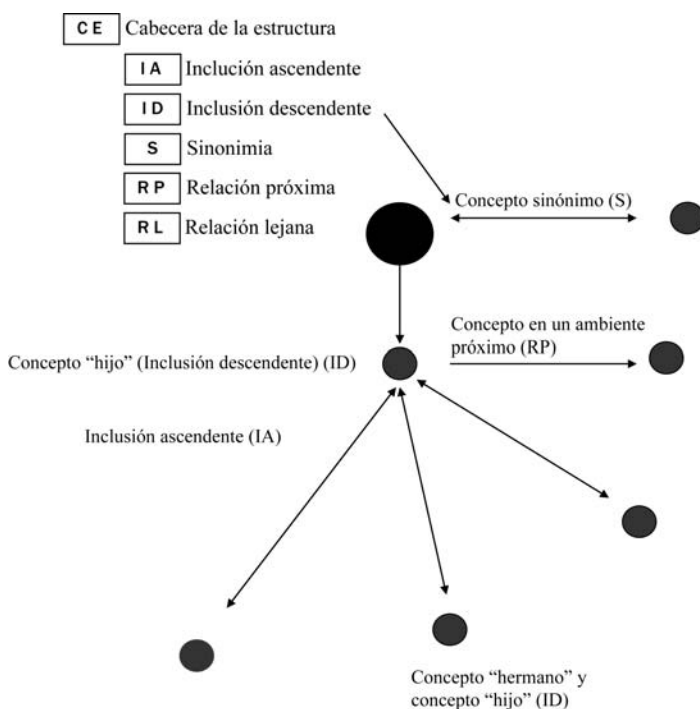
Justificación de elaboración de un Banco de Segunda Generación sobre Justicia Electoral. La primera etapa del Banco de Sentencias, Tesis relevantes y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (sistema de consulta de Intranet bajo el formato de *full text*) ha permitido obtener la información plasmada en los documentos fuentes de manera rápida y ha sido de gran apoyo y utilidad para el trabajo jurisdiccional, siendo factor de orgullo institucional, que requiere conservarse y promover su permanente actualización. Sin embargo, no siempre dicha información ha sido precisa, pues no se nos ofrece de manera sistematizada, temática, por conceptos jurídicos o disposiciones interpretadas, proporcionando, en ocasiones, abundante información no indis-

pensable respecto de la consulta planteada (ruido informático) o menos información de la solicitada (silencio informático). La consecuencia no es sólo la pérdida de tiempo para los usuarios de dicho sistema de consulta, sino la pérdida de mucha información valiosa, como criterios de jurisprudencia sostenidos anteriormente, sin poderlos obtener de manera inmediata y automatizada.

Teniendo en cuenta que en la época actual se requiere rapidez y precisión respecto de la información objeto de análisis, resulta conveniente conformar diversos instrumentos que permitan la ayuda a la decisión de los jueces, mediante la creación de bancos jurídicos de segunda generación (*thesauru*, Banco de Argumentación Judicial, Banco de Disposiciones Interpretadas, Banco de *Abstracts*...). Estos instrumentos lingüísticos nos permitirán la recuperación de información contenida en los documentos fuente de manera precisa, por conceptos jurídicos electorales, mediante la relación de conceptos sinónimos, polisémicos, asociados, antónimos, genéricos o específicos, entre otros. Por lo anterior, se estudió la información objeto de automatización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de otros tribunales en México y de otros países, para conocer el estado actual de la informática jurídica en México.<sup>2</sup> Enseguida se propuso y aprobó el Programa para la Elaboración de un Banco Jurídico de Segunda Generación sobre Justicia Electoral para iniciar sus actividades el 1o. de septiembre de 2004, con una duración de ocho meses, para terminar, en su primera etapa, el 30 abril de 2005. El *thesauru* se considera como el almacenamiento de un conjunto de palabras (voces, conceptos, términos, expresiones, temas), que en su condición de descriptores se encuentran interrelacionados de manera armónica y en forma arborescente y didáctica. El Banco de *thesauru* permite la búsqueda de conceptos jurídicos electorales: implícitos, asociados (relación próxima y lejana), sinónimos, genéricos o específicos, que se encuentren en las tesis de jurisprudencia, tesis relevantes, precedentes criterios y las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, como se puede observar en la siguiente imagen:

<sup>2</sup> “Les bases de données juridiques au Mexique et dans certains pays d’Amérique latine (État actuel)”, Islas Colín, Alfredo, *L’Informatique juridique: Contenu, Accessibilité et Circulation. Congres International, 22-23 octobre 1998*, París, Asociación para el Desarrollo de la Informática Jurídica, ADIJ.





Los objetivos del Programa para la Elaboración de un Banco de Segunda Generación sobre Justicia Electoral son: elaborar instrumentos que auxilien en la búsqueda de información jurídica pertinente, de las tesis de jurisprudencia, tesis relevantes, precedentes y sentencias del Tribunal Electoral del Poder de la Federación.

Origen del término:

- Del griego *thesauru*: [gr. *thesaurós*], m. significa el tesoro [oculto], [lugar donde se acumulan o se guardan riquezas] [fig. memoria, el depósito de todos los conocimientos]. Esp.: Tesoro. Der.: Atesorar. Cult.:
- El origen del término en latín es, *tesauro*, que significa diccionario, catálogo.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Véase Segura Munguía, Santiago, *Diccionario etimológico latino-español*, Madrid, Ediciones Generales Anaya, 1985, p. 739.

Para efectos de este *thesauru* en materia electoral se hace referencia al término *thesauru*, en cuanto a su acepción de tesoro o depósito de los conocimientos más importantes de los documentos que se analizan; esto es, atendiendo a su origen griego y no en su acepción latina, relativa a la actividad bibliotecaria y a su significación de catálogo.

En la actualidad, el Banco de *thesauru* es

la resultante generada por el almacenamiento de un conjunto de voces, términos, expresiones, palabras y conceptos que en su condición de descriptores se encuentran interrelacionados, formando un conjunto orgánico y armónico de signos lingüísticos, capaz de ser utilizado a través de un ordenador, en la tarea de la búsqueda y localización de cualquier información, contenida en la base de datos<sup>4</sup> asociados, para las que aquel ha sido especialmente conformado.<sup>5</sup>

Actividades para elaborar el *thesauru* electoral. Las estructuras-temas se elaboran por el grupo de trabajo jurídico mediante la realización de las siguientes actividades:

- Seleccionar las tesis de jurisprudencia, tesis relevantes, criterios y precedentes que contienen información sobre los conceptos-tema.
- Consultar la red interna del TEPJF, en la sección de sentencias (7995 sentencias) conceptos.
- Depurar las tesis de jurisprudencia, tesis relevantes, criterios, precedentes y sentencias que contienen información no relevante para el desarrollo de la estructura-tema.
- Se localizaron y remarcaron los párrafos que contienen información, relativos a los conceptos temas localizados en la sección de los considerandos de los precedentes y las sentencias.
- Se asignaron voces, conceptos o expresiones que realizarán la función de descriptores a los párrafos mencionados.

<sup>4</sup> *BASE DE DATOS*. El concepto básico en el almacenamiento de datos en registros. El registro agrupa la información asociada a un elemento de un conjunto, y está compuesto por campos. Así por ejemplo, un registro correspondiente a un libro no es más que un elemento de un conjunto: bibliotecas, autores, editoriales, etcétera. A su vez, ese registro contiene toda la información asociada al libro, clasificada en campos: título, autor, fecha de edición, editorial, etcétera.

<sup>5</sup> F. de Buján, Federico, "Contribución del derecho romano en la futura elaboración de un *thesauru* jurídico europeo", París, Office International des Périodiques, 1993, pp. 409-425, y en "El *thesauru* en materia penal en el sistema UNAM-JURE", Islas Colín, Alfredo, *Diálogos sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, pp. 268 y ss.

- Se organizaron los descriptores de manera armónica.
- Se asociaron los descriptores que conforman una estructura-tema con las tesis de jurisprudencia, tesis relevantes, precedentes y sentencias.
- Ingresar y corregir las estructuras-temas al sistema del *thesauru*.

A continuación presentamos un cuadro que nos permite conocer parte del proceso de depuración de información para la elaboración de las estructuras-temas del *thesauru* electoral.

| PROCESO DE DEPURACIÓN DE INFORMACIÓN PARA<br>LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS-TEMAS<br>DEL <i>THESAURU</i> ELECTORAL |   |   |
|---|---|---|
| Denominación de la C.E.* del <i>thesauru</i> electoral  | Consultas al sistema Intranet del TEPJF   | Número de documentos fuente en el <i>thesauru</i> electoral               |
| 1. Individualización de la sanción  | Se seleccionaron, de todos los recursos de apelación, 50 recursos de apelación relativos a tema   | 37 sentencias citadas<br>418 reenvíos                                     |
| 2. Precampañas  | Precampaña* = 155 sentencias<br>“Actos anticipados de campaña” = 40<br>“Difusión política” = 6<br>Total 201 sentencias consultadas  | 21 sentencias citadas<br>1 criterio jurisprudencial<br>141 reenvíos       |
| 3. Informes anuales y de campaña  | “Informes anuales” = 271 sentencias<br>“Informes de campaña” = 936 sentencias<br>“Informes de ingresos” = 187 sentencias<br>“Informes de egresos” = 3 sentencias<br>Total 1397 sentencias consultadas | 40 sentencias citadas<br>11 criterios jurisprudenciales<br>152 reenvíos   |
| 4. Irreparabilidad de actos de partidos políticos (procedencia de medios de impugnación)                              | Irreparabilidad = 173 sentencias<br>Reparación = 217 sentencias<br>Reparabilidad = 198<br>Total 588 sentencias consultadas  | 42 sentencias citadas<br>3 criterios de jurisprudenciales<br>184 reenvíos |

|   |  |  |
|---|--|--|
| 5. Procedimiento administrativo sancionador             | “Procedimiento administrativo sancionador” = 227 sentencias<br>“Procedimiento sancionador” = 88 sentencias<br>Total 315 sentencias consultadas   | 39 sentencias citadas<br>18 criterios jurisprudenciales<br>305 reenvíos  |
| 6. Nulidades  | Tesis de jurisprudencia = 11<br>Tesis relevantes = 16<br>Precedentes = 53 sentencias<br>Selección de sentencias en las que se confirmo o anularon elecciones = 42 sentencias<br>Total 112 sentencias y criterios jurisprudenciales consultados<br>Consultas al sistema Intranet del TEPJF  | 95 sentencias citadas<br>27 criterios jurisprudenciales<br><br>Número de documentos fuente en el <i>thesauru</i> electoral |
| Denominación de la C.E. * del <i>thesauru</i> electoral |  |  |
| 7. Democracia interna de partidos políticos             | “Democracia interna” = 63 sentencias<br>“Selección de candidatos” o “Selección de dirigentes” = 495 sentencias<br>“Órganos internos” = 231 sentencias<br>“Derecho de autoorganización” = 2 sentencias<br>“Autoorganización” = 8 sentencias<br>“Medios de impugnación internos” = 24 sentencias<br>“Democracia de partidos” = 1 sentencia<br>Total 825 sentencias consultadas | 88 sentencias citadas<br>74 criterios jurisprudenciales<br>271 reenvíos  |

\* C.E. es cabeza de estructura, que corresponde a la denominación de una estructura tema de un *thesauru*.

Las cabezas de estructura o denominación de las estructuras-temas desarrolladas son las treinta siguientes:

Agrupaciones políticas nacionales; Asignación de diputados por el sistema de RP; Asignación de regidores por el sistema de RP; Coaliciones de partidos políticos; Declaración de principios y programas de acción; Democracia interna de partidos políticos; Derecho a la información; Estatutos de partidos políticos; Etapas del proceso electoral ordinario; Financiamiento privado; Financiamiento público; Garantía de audiencia; Garantía de legalidad; Individualización de la sanción; Informes anuales y de campaña; Instrumento notarial como prueba; Irreparabilidad de actos de par-

tidos políticos (procedencia de medios de impugnación); Jornada electoral; Libertad de expresión; Nulidades en materia electoral (carácter determinante); Personería; Precampañas; Principios rectores del derecho electoral; Principios electorales; Procedimiento administrativo sancionador electoral; Proceso electoral extraordinario; Reglamentos internos de partidos políticos; Requisitos de elegibilidad y causas de inelegibilidad; Requisitos de procedibilidad (JRC) (carácter determinante); Sistema probatorio, y Votos particulares.

El Programa del Prototipo del *thesauru* Electoral tiene las siguientes partes: I. Visualización de las estructuras-temas que comprende: A. Por niveles (1-5 nivel) y B. Por niveles segmentados y reenvíos a las tesis, criterios, precedentes y sentencias. II. Sistema de Consulta que comprende: A. Propiedades de sentencias y tesis, y consulta por B. Palabra o frase (estructura, sentencias y tesis).

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, *El concepto y la validez del derecho*, Barcelona, Gedisa, 1994.
- , *Teorías del discurso y derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.
- ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- , *Sobre la analogía en el derecho ensayo de análisis de un razonamiento jurídico*, Madrid, Civitas, 1986.
- CARRIÓ, Genaro R., *Cómo estudiar y cómo argumentar un caso*, Buenos Aires.
- CLEMENS, *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona, Ariel.
- ESCUSOL CORREDOR, Ana C. y GARCÍA MARÍN, Ma. Pilar, “Argumentación analógica y argumentación a contrario”, en CALVO GARCÍA, Manuel (ed.), *Interpretación y argumentación jurídica: trabajos del Seminario de Metodología Jurídica*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, vol. I, 1995.
- EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, “Argumentos interpretativos y postulados del legislador racional”, en VÁZQUEZ, Rodolfo (comp.), *Interpretación jurídica y decisión judicial*, 3a. ed., México, Fontamara, 2002.

- , *La argumentación en la justicia constitucional española*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública Herri-Arduralaritzaren Euskal Erakundea, 1987.
- FERNÁNDEZ ABAD, Luis Javier y ESTREMERERA CEBRIÁN, Raúl, “Argumentación apagógica, *a fortiori* y económica”, en CALVO GARCÍA, Manuel (ed.), *Interpretación y argumentación jurídica: trabajos del Seminario de Metodología Jurídica*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995, vol. I.
- FUENTE, Ana Carlota de la *et al.*, “Interpretación sociológica”, en CALVO GARCÍA, Manuel (ed.), *Interpretación y argumentación jurídica: trabajos del Seminario de Metodología Jurídica*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995, vol. I.
- GARCÍA LALAJA, Alejandro *et al.*, “Interpretación teleológica”, en CALVO GARCÍA, Manuel (ed.), *Interpretación y argumentación jurídica: trabajos del Seminario de Metodología Jurídica*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995, vol. I.
- GAYARRE ANDRÉS, Manuel y GIL FRÍAS, Pedro, “Argumentos Pragmáticos”, en CALVO GARCÍA, Manuel (ed.), *Interpretación y argumentación jurídica: trabajos del Seminario de Metodología Jurídica*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995, vol. I.
- GONZÁLEZ GARCÍA *et al.*, “Interpretación literal”, en CALVO GARCÍA, Manuel (ed.), *Interpretación y argumentación jurídica: trabajos del Seminario de Metodología Jurídica*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995, vol. I.
- GORDILLO, Agustín, *El método en derecho*, Madrid, Civitas.
- GUASTINI, Ricardo, *Estudio sobre la interpretación jurídica*, 4a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2002.
- JULVE HERRANZ, Belén y FUERTES BIARGE, Teresa, “Interpretación sistemática”, en CALVO GARCÍA, Manuel (ed.), *Interpretación y argumentación jurídica: trabajos del Seminario de Metodología Jurídica*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995, vol. I.
- LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona, Ariel.
- PERELMAN, Chaïm, *Lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Civitas, 1979.
- , *Logique juridique nouvelle rhétorique*, 2a. ed., París, Dalloz, 1999.
- y OLBRECHTS TYTECA, L., *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1989.

- , *Traité de L 'argumentation*, 5a. ed., Belgica, Editions de L'Université de Bruxelles, 2000.
- VÁZQUEZ, Rodolfo (comp.), *Interpretación jurídica y decisión judicial*, 3a. ed., México, Fontamara, 2002.
- WESTON, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 1998.